

de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del centro de Cuenca (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, acondicionamiento de los ríos Guadazaón y Piqueras, almacén y bodega cooperativos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca del centro de Cuenca (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 28 de enero de 1971.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y acondicionamiento de los ríos Guadazaón y Piqueras queden clasificadas de interés general en el grupo a), y las obras de almacén y bodega cooperativos, como complementarias en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del centro de Cuenca (Cuenca), de fecha 28 de enero de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DEL AIRE

**10189** *ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Luis Cañizal Alonso, Funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969, y 8 de julio de 1970, referentes a concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cañizal Alonso contra la resolución del Ministerio del Aire fechadas el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y el ocho de julio de mil novecientos setenta, relativas a la determinación del número de trienios computables al interesado en el Cuerpo General Auxiliar Administrativo del Ministerio del Aire.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**10190**

*ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, como demandante, y la Administración General de Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1971 sobre liquidación de honorarios por trabajos profesionales a don José Luis Picardo Castellón, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso del Colegio de Arquitectos de Madrid, contra la resolución del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10191**

*ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Rianjo la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos, en la parcela situada en la ría de Arosa, entre Punta Bodión y Punta Porto Mouro, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 200.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Rianjo para explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos, en la parcela situada en la ría de Arosa, entre Punta Bodión y Punta Porto Mouro, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 200.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.663 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogable a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paro, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones

de cualquier índole que impidían la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores, titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10192

**ORDEN** de 26 de abril de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Caramiñal la explotación marisquera de las especies almejas y berberechos, en la parcela situada en la ría de Arosa, entre muelle de Caramiñal y Punta Salera, Distrito Marítimo de Caramiñal, con una superficie de 200.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Caramiñal para la explotación marisquera de las especies almejas y berberechos en la parcela situada en la ría de Arosa, entre muelle de Caramiñal y Punta Salera, Distrito Marítimo de Caramiñal, con una superficie de 200.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.422 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela, ni destinaria a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidían la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores, titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10193

**RESOLUCION** de la Dirección General de Navegación sobre homologación de dos chalcos salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto en relación con nueva homologación de chalcos salvavidas fabricados por la Empresa «Hijos de J. Bilbao Goyoga, S. A.», con domicilio social en Bilbao, Ribera de Duero, número 1, vista el acta en la que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos dichos elementos ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao; comprobándose que los mismos cumplen las exigencias establecidas en la regla 22 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las normas complementarias de dicha regla dictadas por la Administración española.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologados los siguientes chalcos salvavidas al amparo de los preceptos mencionados, para que puedan ser utilizados en buques y embarcaciones mercantes nacionales:

Clase de chalco salvavidas: Tipo chalco, para adultos. Número de homologación: 170. Intitulación: «Cliper».

Clase de chalco salvavidas: Tipo chalco, para niños. Número de homologación: 171. Intitulación: «Boy».

Al propio tiempo, quedan anuladas las homologaciones números 120 y 126, en razón de que son sustituidas por las declaradas en virtud de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1974.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10194

**RESOLUCION** de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Oviedo. Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Buenavista».—Fué aprobado.

2. Pontevedra. Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (1.ª etapa y 2.ª parcial) del polígono «Campolongo» (2.ª fase).—Fué aprobado.

3. Cartagena. Proyecto de conducción de agua al polígono «Ensanche».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 29 de abril de 1974.—El Director general, Emilio Larrodéra.